

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 322.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9548.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Aliaga y Paredes, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Lealtad», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno laborizable e inculto del Sr. Marqués de Pinares, y herederos de Salafranca, paraje llamado Cabezo del Tío Egea, ó faldas del Cabezo de la Luz, diputación de la Alberca; lindando por Levante, rambla del Sordo ó su proximidad; Mediodía Cabezo y terreno de la Luz; Poniente rambla de Santa Catalina, y Norte Marqués de Pinares y herederos de Salafranca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará como á unos 100 metros de la rambla de Santa Catalina, que se halla al Poniente; desde cuyo punto y en dirección al Poniente, se medirán 100 metros ó los que haya hasta intestar con la demasia á la mina «San Francisco», fijándose la primera estaca; de primera á segunda Mediodía 100; de segunda á tercera Levante 200; de tercera á cuarta Norte 600; de cuarta á quinta Poniente 200, y de quinta á primera Mediodía 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva. —El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 321.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9547.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Aliaga y Paredes, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Desconfianza», de mineral de hierro, sita en término de esta ciudad y en terreno laborizable e inculto del Sr. Conde del Valle, paraje llamado faldas del Cabezo de Peñas Negras, diputación de la Alberca; lindando por Levante rambla de San Antonio el Pobre, y mina «San Antonio»; Mediodía Cabezo de Peñas Negras; Poniente el Sr. Conde del Valle, y Norte el mismo con vertientes al Verdolay; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará como á unos 100 metros y en dirección Poniente de la Ermita de San Antonio el Pobre; desde cuyo punto y en dirección Levante, se medirán 50 metros, ó los que resulten hasta intestar con la mina «San Antonio», fijándose la primera estaca; de primera á segunda Mediodía 150; de segunda á tercera Poniente 200; de tercera á cuarta Norte 600; de cuarta á quinta Levante 200, y de quinta á primera Mediodía 450 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 323.

Sección de Fomento.—Minas.

En los días 17 al 19 del mes actual practicará el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero el reconocimiento pre-

vio, para informar en el expediente sobre expropiación de los terrenos que se consideran necesarios para la explotación de la mina «San Carlos» y sus demasías, sita en el término de Mazarrón, y cuyo concesionario es don Carlos Francellus, representado por D. Rafael Lario.

Están interesados al parecer en dicho expediente como propietarios del terreno, el Estado, representado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, el Municipio de Mazarrón y los particulares D. Antonio Gómez Medevila y doña Isabel Zamora, vecinos de dicha villa.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para el conocimiento de dichos interesados, y de cualquiera otra persona ó Corporación á quien pueda afectar la operación indicada.

Murcia 15 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 311.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fonfés, Chápoli y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó, en vista de lo que manifestó el Jefe militar de la zona de Lorca, respecto del mozo Francisco Muñoz Borgoño, variar la clasificación del expresado mozo, declarándole excluido totalmente, y ordenar al Ayuntamiento de aquella ciudad que lo incluya en el primer alistamiento que forme después que este individuo extinga la condena que está sufriendo.

También se acordó se manifieste al Sr. Gobernador no procede la devolución de las 2000 pesetas con que redimió el servicio militar el mozo José Torres García, del alistamiento de Mazarrón de 1877.

Del mismo modo acordó la Comisión acceder á lo solicitado por el Sr. Alcalde de esta capital, para que se faci-

lite un local en la Casa de Expósitos y Misericordia, para que se lleven á cabo las operaciones del próximo reemplazo.

En vista de los expedientes instruidos con motivo de los retrasos sufridos por el tren correo número 34, en los días 5 y 30 de Octubre próximo pasado, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador proceda se imponga á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la multa que marca la ley y reglamentos de los mismos.

Asimismo acordó se informe al señor Gobernador que considera procedente se imponga á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la multa que marca la ley y reglamentos de los mismos, por el retraso á Cartagena el día 10 de Noviembre próximo pasado, del tren correo núm. 34.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 312.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio, y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Diciembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y seis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa y cinco céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte y siete céntimos; litro de aceite, una peseta cuatro céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente, Pascual Abellán.—El Comisario de guerra, Adolfo R. Gámez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ENERO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Capitanía general de Andalucía.—Delegación Hacienda de Huelva, (capital).		Estanco núm. 9.	Premio.				
Obras públicas de Córdoba.		Peón caminero.	638	75			
Capitanía general de Extremadura.—Juzgado municipal de Peñalsordo.		Idem.	638	75			
Capitanía general de Aragón.—Ayuntamiento de Alcañón.		Secretario.	250				
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Obras públicas de Oviedo.		Idem.	750				
Idem id. de oficina.		Peón caminero.	730				
Capitanía general de Valencia.—Instituto de 2.ª enseñanza del Colegio San Pablo.		Escribiente.					
Hospital provincial de Valencia.		Mozo.	800	50			
Delegación de Hacienda de Castellón.		Portero de Clínica.	547				
Capitanía general de Cataluña.—Obras públicas de Barcelona.		Idem Puerta principal.	750				
Ministerio de Hacienda.—Administración de Propiedades é impuestos de Sevilla.		Sepulturero.	750	50			
Idem de Barcelona.		Enfermero.	912	50			
Idem Subalterna de Rentas Estancadas de Palma del Río.		Idem.	912				
Dirección general de Rentas Estancadas.		Estanco de Algirna.	Premio.				
Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Almendralejo (Badajóz).		Peón caminero.	2 pts.				
Idem id. de Coria (Cáceres).		Idem.	2 pts.				
Idem de Contribuciones y Rentas de Cuenca.		Oficial 5.º	1500				
Idem de Guadalajara.		Idem.	1500				
Contaduría general de la Deuda Pública.		Administrador.	1250			20600	
Administración de Loterías de 2.ª clase, número 47, Arganda.		Aspirante 1.º	1250				
Dirección general de Loterías.		Administrador.	1250			36200	
Administración de Loterías de 1.ª clase de Pamplona.		Idem.	1000			7200	
Idem id. en el ensanche de Bilbao.		Aspirante 1.º	1250				
Idem id. de 2.ª de Port-Bou (Gerona).		Idem 2.º	1000				
Idem Subalterna de Rentas Estancadas de Brojas (Cáceres).		Idem.	1000				
Correos y Telégrafos.—Dirección general.		Idem.	1000			2509	
Correo Central.		Administrador.	Premio.				
Ambulancias.—De Madrid á León y Gijón.		Aspirante 2.º	1000			5000	
Idem de id. á Málaga.		Idem.				3000	
Idem de Vigo á Monforte.		Idem.				2500	
Idem de Madrid á Toledo.		Idem.					
Idem de id. á Irún.		Idem.				6400	
Idem de id. á Ciudad Real y Badajoz.		Idem.					
Idem de Córdoba á Granada.		Idem.					
Idem de Mérida á Cáceres.		Idem.					
Idem de Vigo á los Peares y Monforte.		Idem.					
Idem de Córdoba á Granada.		Idem.					
Idem de Valencia á Barcelona.		Idem.					
Idem de Toral de los Vados á Villafranca.		Idem.					
Idem de Espeluy á Jaén.		Idem 2.º	1000				
Idem Principal de Alicante.		Idem.	1000				
		Idem 1.º	1250				

(Se continuará).

Número 292.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE MURCIA

La Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Admitidas ya en el servicio interior español las tarjetas postales elaboradas por particulares, y en vista de lo que determina el párrafo 8.º del artículo XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos, ha resuelto esta Dirección general que se admitan también al tráfico internacional las tarjetas postales sencillas ó con respuesta pagada, elaboradas por particulares, siempre que se ajusten á las disposiciones siguientes:

1.º Su tamaño no excederá de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.
2.º Habrán de estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas en las oficinas de correos.

3.º En el anverso no podrá ponerse más indicación manuscrita que el nombre y la dirección del destinatario; pero el remitente podrá consignar su nombre y señas por medio de un sello ó membrete ó por cualquier procedimiento tipográfico.

4.º Deberán llevar adheridos en el anverso (ángulo superior derecho) sellos de correo del valor marcado por las vigentes tarifas internacionales para las tarjetas postales oficiales con igual destino. Las tarjetas postales dobles deberán llevar también los correspondientes sellos en el lado destinado á la respuesta.

5.º Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán llevar en la primera parte la inscripción: *Carte postale avec réponse payée*, y en la segunda parte: *Carte postale réponse*.

6.º Las tarjetas postales particulares quedarán además sometidas á las disposiciones del art. XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos.

Entre éstas llamo muy especialmente su atención hacia la que prohíbe que se adhiera á las tarjetas postales ninguna clase de objetos, como no sean los sellos necesarios para su franqueo.

No se dará curso á las tarjetas postales elaboradas por particulares que no se ajusten á las anteriores disposiciones. Los Administradores de Correos avisarán á los remitentes para que subsanen los defectos de que adolezcan.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, y darle toda la publicidad posible, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Murcia 1.º de Febrero de 1887.—El Administrador principal, Felipe Pérez.

Número 255.

ZONA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta capi-

tal todos los reclutas destinados á Ultramar del primer reemplazo de 1885, que se encuentran esperando embarque en la provincia, y los sustitutos y voluntarios de cualquier clase y procedencia tanto anteriores como posteriores al expresado reemplazo, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capital

de las zonas, y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habiten, para que hechas las debidas anotaciones, emprendan la marcha y se encuentren en esta capital, sin excusa ni pretexto alguno el día 20 del actual, presentándose inmediatamente de su llegada en el cuartel contiguo á la cárcel.
Murcia 5 de Febrero de 1887.—El Coronel Jefe de la Zona, Vicente Trives.

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE ARCHENA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5568	29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10600	06
Cargo.	16168	35
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11188	47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4979	88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones en este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	309	16	309 16
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	2625	16	3954 79
Idem de ampliación.	4045	88	273 77
Idem de resultados de años anteriores por adición.	4516	99	»
Idem de recursos para cubrir el déficit.	4041	56	6062 34
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	15229	59	10600 06
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2085	43	2882 26
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	182	»	116
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	274	89	975 03
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	37	75	215 88
Idem 6.º Idem de obras públicas.	77	01	12 50
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	126 75
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	2512	65	5680 12
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	289	90	495
Idem 12 Idem ampliación.	4201	64	684 93
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	9661	30	11188 47
			20849 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Archena á 1.º de Enero de 1887.—El Depositario, José García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Archena á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Manuel Román.
—V.º B.º: El Alcalde, Silverio García.

Número 281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Elecciones municipales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley sobre procedimiento electoral de 20 de Agosto de 1870, quedan desde hoy de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta villa las listas electorales para las elecciones municipales.

Pacheco 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Fermín Gutiérrez.

Octava sección.

Número 326.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos instados á nombre de Doña Francisca Moreno Camacho, viuda, de esta vecindad, contra Don Valentín García Pérez, que lo es de La Unión, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, las fincas embargadas al último, en la forma siguiente:

Una hacienda, situada en las afueras de las Herrerías de la villa de La Unión, compuesta de veinte hectáreas, doce áreas, treinta y seis centiáreas, treinta decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, y en dicho perímetro una casa de planta baja con siete habitaciones, bodega y almacenes, sin número, un huerto cercado de pared, con molino y noria, donde hay unos mil naranjos y limoneros y otros árboles frutales, un lavadero y una tejera, sin poder determinar la superficie que ocupan dichas edificaciones, y dentro también de expresado terreno cuarenta tahallas de viña; linda Norte carril del Francius; Este realengo; Sur tierras de herederos de Don Andrés Pedreño Torralva, y Oeste herederos de Don Eduardo Valdivieso; todo lo relacionado, molino y dos pozos más, que se hallan en la citada finca, ha sido valorado en la cantidad de cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

Una casa de planta baja, sin número, con veinte y dos colañas, patio, y dentro un pozo; sita en el paraje de la Ermita del Garbanzal, villa de La Unión; linda Norte Don Vicente Tonda; Sur y Este camino y tierras de Don José Martínez Pérez y Don Vicente Tonda, y Oeste tierras de Juan García; valorada en tres mil cien pesetas.

Una área y cuarenta centiáreas de tierra, con objeto de edificar una casa, sita en el Garbanzal, villa de La Unión; linda Norte casa de José García; Sur camino Real; Este y Oeste terreno de Pedro Sánchez; tasada en quinientas pesetas.

Seis áreas, treinta centiáreas de tierra, con dos higueras, sita en el Garbanzal, villa de La Unión; linda Norte Francisco Cobachos; Este egido de las casas, Oeste herederos de María Egea, y Sur senda servidum;

bre; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Sesenta y tres áreas de tierra, sitas en el mismo paraje y punto que el anterior; linda Sur egido y tierra de Rosa Cobacho, Norte la misma, Oeste senda que va á las casas de Ros, y Este herederos de Miguel Cobacho; tasada en mil quinientas pesetas; y

Treinta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados, con una higuera martinica, sita en el mismo punto y paraje que el anterior; linda Norte tierra de Ana Cobacho; Oeste tierra de Antonio Albaladejo; Sur tierras de herederos de Juan y Miguel Cobacho; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Para el remate se ha señalado el día doce del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose en la escribanía de manifiesto la certificación supletoria de los títulos de propiedad de dichos bienes, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Cartagena á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. = Juan de Dios Cabrera. = Ante mí, Juan Villas Vitón.

Número 261.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco y Miguel Bueno, hermanos y de los cuales no constan otros antecedentes, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta» de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre disparo y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados, por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. = Ricardo Montes. = P. S. M., Andrés Ortiz.

Número 315.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALGUAZAS

Don José López Oliva, Juez municipal de esta villa de Alguazas y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes.—1.ª Certificación de nacimiento.—2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.—Y 3.ª la certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los aspirantes que deseen obtener dicho cargo.

Dado en Alguazas á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. = José López. = P. S. M., Pedro Alfonso.

Número 316.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto, se citan, llaman y emplazan á los testigos Antonio Amat Martínez, su hermano José, Francisco Salinas, María Salvadora Nieto y su hijo Juan, Angel Amador Contreras y su esposa, y un tal Juan (á) Tartaja, moradores en el Llano del Estrecho; y á Damián Góngora y su vecina Margarita, habitantes en las cuevas de Roma de esta villa, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta» de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que pende en el mismo, sobre robo de ciento quince pesetas, un pañalón y dos navajas de afeitar, verificado en la noche del veinte y cinco de Julio último, al referido Antonio Amat, en dicho Llano del Estrecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. = Ricardo Montes. = P. S. M., Adolfo Fuertes.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela.—Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Función para hoy. = La zarzuela en tres actos, «El anillo de hierro».

Entrada general 75 ets. de pta.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Faustino y Santa Juliana.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Santa Ana.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENTES.	Salida de su procedencia.	Bastión de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida	
14 correo	7-45 a.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	11-15 m.	6-09 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
95 id.	7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
96 id.	"	8-10 t.	"	"
121 id.	Alicante	6-44 t.	3-04 t.	6-27 n. á Alicante
123 id.	Idem	6-00 m.	10-40 m.	3-10 t. á idem.
124 id.	"	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorea
125 id.	"	"	3-45 t.	10-58 n. á Lorea
1 correo	"	1-15 t.	3-50 m.	"
4 id.	"	7-30 m.	"	"
3 mixto	"	"	"	"
2 id.	"	"	"	"

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.